

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 88 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Vienes 24 de Agosto de 1984

No. 163

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1494 — Declaración de Utilidad Pública e Interés Social.	Pág. 1353
Decreto No. 1495 — Reforma al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua.	1354
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Exoneraciones de Derechos Aduaneros	1355
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1356
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1358
Renovaciones de Marcas	1358
SECCION JUDICIAL	
Remates	1359
Solicitudes Guardador Ad-Litem	1360
Sentencias de Divorcio	1360

JUNTA DE GOBIERNO

Declaración de Utilidad Pública e Interés Social

Decreto 1494

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que el Puerto de Corinto se ha visto constantemente amenazado por el oleaje del Océano Pacífico y con frecuencia las marejadas han puesto en peligro la vida de los moradores de dicho Puerto y han afectado la economía del país al dañar inmuebles y mercaderías almacenadas en las Bodegas del Puerto.

Considerando:

Que el Puerto de Corinto es la principal vía de comunicación de Nicaragua para la importación y exportación de carga marítima y, por tanto, su protección es de prioridad para nuestro país, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1 Declárase de Utilidad Pública

e Interés Social el Proyecto de Construcción de un Dique de Protección Costera del Puerto de Corinto, que evitará las constantes destrucciones ocasionadas por las olas del Océano Pacífico y por tanto, se decreta por Ministerio de esta Ley la expropiación de todos los inmuebles ubicados dentro de los límites del área afectada por la construcción de dicho dique dentro de los siguientes linderos:

— A partir del sitio conocido como Punta Icaco el límite continúa sobre la 8a. Avenida Oeste, hasta encontrarse con el segundo Callejón Sur. De este punto el límite continúa por este mismo callejón hasta encontrarse con la 7a. Avenida Oeste. A partir de este punto el límite continúa por la 7a. Avenida hasta interceptarse con el Primer Callejón Norte, continuando por el mismo aproximadamente 200 metros, bordeando la parcela catastral No. 07200, hasta volver a interceptarse con la 7a. Avenida Oeste. El límite continúa hacia el norte por esta misma avenida hasta interceptarse con la 8a. Calle Norte continuando por ella hacia el Este, hasta su intersección con la 6a. Avenida Oeste. El límite continúa hacia el Norte por la 6a. Avenida Oeste hasta interceptarse con la 6a. Calle Norte; continuando hacia el Este por la misma, hasta su intersección con la 5a. Avenida Oeste. A partir de este sitio el límite continúa hacia el Norte por la 6a. Avenida Oeste, hasta interceptarse con la 8a. Calle Norte, continuando sobre ella hacia el Este hasta encontrarse con la 4a. Avenida Oeste en donde intercepta el derecho de vía de la línea férrea, continuando siempre en dirección norte sobre el mismo derecho de vía hasta terminar en el actual rompeolas en el extremo noreste de la Isla de Aserradores. A partir de este punto el límite continúa hacia el Sur sobre la costa hasta encontrarse con el sitio conocido como Punta Icaco.

Arto. 2 Nómbrase Unidad Ejecutora para la adquisición de los Derechos Reales relativos a los inmuebles afectados, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, ante quien deberán presentarse

las personas naturales afectadas y los representantes legales de las personas jurídicas que consideren afectados sus derechos dentro del término de quince días, con el fin de tramitar el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Arto. 3 La Unidad Ejecutora determinará el monto de la indemnización, la cual será igual al valor catastral del inmueble expropiado. En caso de que el afectado no estuviere conforme con el valor catastral, podrá pedir a la Dirección de Catastro Fiscal, la revisión de este valor, sirviendo esta revisión como valor definitivo de la indemnización.

Arto. 4 La Unidad Ejecutora determinará la forma de pago de la indemnización correspondiente, la cual podrá ser efectivo, bonos estatales, títulos valores, permuta o cualquier otra modalidad de pago. Esta indemnización se entenderá que no es aplicable a los propietarios de inmuebles sujetos a confiscación de acuerdo a las Leyes vigentes.

Arto. 5 El Registrador de la Propiedad Inmueble de Chinandega, a solicitud del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, inscribirá a favor del Estado los predios afectos a la expropiación, que se encuentren dentro del área comprendida en la presente Ley, con la sola presentación del Certificado Catastral correspondiente.

Arto. 6 Si sobre los inmuebles afectados pesaren gravámenes de cualquier naturaleza, estos se cancelan de mero derecho a favor del Estado. Si el gravámen fuere hipotecario, la indemnización se traslada al acreedor.

Arto. 7 La presente Ley es de Orden Público, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición que se le oponga, y empezará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — *"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.*

Reforma al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua

Decreto No. 1495

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980, hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Reformas al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua", el que íntegra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria No. 8 del veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — "1984: A 50 Años . . . Sandino Vive".

En uso de sus facultades,

Decreta

La siguientes:

Reforma al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua

Arto. 1 Se reforma el Artículo 28, acápite b) el cual se leerá así:

b) Una Asamblea Nacional compuesta por 90 Representantes con sus respectivos suplentes electos por circunscripciones regionales y de zonas especiales, la cual tendrá un período de seis años que comenzará a contarse a partir del 10 de Enero de 1985. La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se efectuará de acuerdo a la siguiente distribución.

- 1) A la Región Uno, que comprende los Departamentos de Nueva Segovia, Madriz y Estelí: 9 Representantes.
- 2) A la Región Dos, que comprende los Departamentos de León y Chinandega: 15 Representantes.
- 3) A la Región Tres, que comprende el Departamento de Managua: 25 Representantes.
- 4) A la Región Cuatro, que comprende los Departamentos de Granada, Masaya, Carazo y Rivas: 14 Representantes.
- 5) A la Región Cinco, que comprende los Departamentos de Chontales y Boaco, así como los municipios del Rama Nueva Guinea, Muelles de los Bueyes, Bocana de Paiwas y El Almendro: 10 Representantes.
- 6) A la Región Seis, que comprende los Departamentos de Jinotega y Matagalpa: 11 Representantes.
- 7) A la Zona Especial I, que comprende el ámbito territorial desde el Río Grande de Matagalpa, hasta la Frontera Norte, denominada Zelaya Norte: 3 Representantes.

- 8) A la Zona Especial II, que comprende el ámbito territorial desde el Río Grande de Matagalpa, hasta el límite de la Zona Especial III, denominada Zelaya Sur: 2 Representantes.
- 9) A la Zona Especial III, que comprende el Departamento de Río San Juan: 1 Representante.

Además formarán parte de la Asamblea Nacional como propietarios y suplentes, los candidatos a Presidente y Vice Presidente de la República respectivamente de los Partidos Políticos o Alianzas que participen en las elecciones siempre y cuando hubieren obtenido en la circunscripción nacional un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales.

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A 50 Años . . . Sandino Vive". — f) *Leticia Herrera*, Presidente del Consejo de Estado; *Rafael Solís Cerda*, Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútase y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años . . . Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Exoneraciones
de Derechos Aduaneros**

Reg. No. 4882 — R/F 280777 — ₡ 475.00
Resolución No. 132 - 84 - MIND.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

I

La solicitud presentada por la Empresa HERNANDEZ ULLAN Y CIA LTDA., dedicada a la producción de ingredientes semi-elaborados para la industria de cosméticos y cosméticos en general, para que se

le otorgue prórroga a sus beneficios hasta el 31 de Diciembre de 1984, acogiéndose a lo dispuesto en el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

La mencionada Empresa está protegida por Decreto No. 78 del 15 de Julio de 1977 y Resolución No. 27 del 29 de Abril de 1981, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Ncs. 171 del 1º de Agosto de 1977 y 127 del 11 de Junio de 1981.

Considerando:

Que la firma solicitante, ha venido gozando de exoneraciones, encontrándose entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de Noviembre de 1979 y sus reformas, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas.

Resuelve:

Primero: Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1984, la vigencia de la exoneración total de Derechos Aduaneros sobre la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados y envases que la Empresa HERNANDEZ ULLAN Y CIA LTDA., usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el artículo anterior, serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la Rama Industrial a que pertenece la Empresa HERNANDEZ ULLAN Y CIA. LTDA.

Tercero: Esta Resolución es complementaria del Decreto No. 78 y Resolución No. 27 a que se ha hecho referencia y surte sus efectos, a partir de la fecha de su publicación por cuenta del interesado, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — 1984: A 50 Años . . . Sandino Vive! — *Daniel Fajardo Bodden*, Vice-Ministro de Industria.

Reg. No. 4878 — R/F 280772 — ₡ 475.00
Resolución No. 129 - 84 - MIND.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

I

La solicitud presentada por la Empresa BATERIA ROLAC, S. A., dedicada a la producción de Acumuladores eléctricos para vehículos para que se le otorgue prórroga a sus beneficios hasta el 31 de Di-

ciembre de 1984, acogándose a lo dispuesto en el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

La mencionada empresa está protegida por Decreto No. 44 del 16 de Agosto de 1978 y Resolución No. 36 - 82 - MIND, del 13 de Agosto de 1982, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 203 del 8 de Septiembre de 1978 y 25 del 31 de Enero de 1983.

Considerando:

Que la firma solicitante, ha venido gozando de exoneraciones, encontrándose entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de Noviembre de 1979 y sus reformas, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas.

Resuelve:

Primero: Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1984, la vigencia de la exoneración total de Derechos Aduaneros sobre la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados y envases que la empresa BATERIA ROLAC, S. A., usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el Artículo anterior, serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la Rama Industrial a que pertenece la Empresa BATERIA ROLAC, S. A.

Tercero: Esta Resolución es complementaria del Decreto No. 44 y Resolución No. 36 - 82 - MIND, a que se ha hecho referencia y surte sus efectos, a partir de la fecha de su publicación por cuenta del interesado, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — "1984: A 50 Años . . . Sandino Vive" — Daniel Fajardo Badden, Vice-Ministro de Industria.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 4919 — R/F 268785 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 218, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María de Lourdes Ruiz Díaz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 2 de Diciembre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4920 — R/F 268786 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 49, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Doctor *Manuel Salvador Saballos Ramírez*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 30 de Agosto de 1983. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4941 — R/F 280773 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 82, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Roberto Emilio Téllez Villanueva, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 14 de Junio de 1984. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4942 — R/F 280785 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 303, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *Juan Emilio Lovo Valladares*, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 31 de Julio de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4943 — R/F 280784 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 99, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Ruth Bernarda Areas Morales* natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General.

Es conforme. León, 7 de Agosto de 1984. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4946 — R/F 280798 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 269, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Auxiliadora Peña Vado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología Educativa, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1984. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4947 — R/F 280800 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 403, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua.

Por Cuanto:

Benito Omar Ramírez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 17 de Octubre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4650 — R/F 268541 — Valor ₡ 75.00
César A. Villalta V., Apoderado de Laboratorios Bago, Sociedad Anónima, Argentina, solicita Registro marca fábrica:

"OCTANYL"

Clase (5)

Presentada: Mayo - 16 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio 18 - 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4691 — R/F 277415 — Valor ₡ 150.00
Yamilet M. de Malespín, Apoderado, de Ameron, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

Ameron

Clase (2)

Presentada: Junio 15 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio 11, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4784 — R/F 278350 — Valor ₡ 150.00
Edmundo Castillo R., Apoderado de Laboratorios Divina, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"ANADOL"

Clase (5)

Presentada: Marzo - 27 - 1984.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, Julio - 11 - 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4532 — R/F 267012 — Valor ₡ 75.00
Doris Urbina, Apoderada Luitpold - Werk Che-

misch - pharmazeutische Fabrik, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"SEKREZYM"

No. 13,956

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 6, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4413 — R/F 251380 — Valor ₡ 150.00

Franklin Caldera, Apoderado Conoco Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

CONOCO



No. 26,637

Clase (3)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Octubre, 1982. — *Octavio Rocha G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4414 — R/F 251381 — Valor ₡ 150.00

Dr. Franklin Caldera, Apoderado British-American Tobacco Company, Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 13,083

Clase (34)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4533 — R/F 267013 — Valor ₡ 75.00

Doris Urbina, Apoderada Luitpold - Werk Chemisch - pharmazeutische Fabrik, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"SENIOSAN"

No. 13,957

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 6, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4652 — R/F 268545 — Valor ₡ 75.00

Orestes Romero, Apoderado Laboratorios Arsal, Salvadoreña, solicita Renovación marca fábrica:

"MULTIVITAN"

No. 1,744 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 16, 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4415 — R/F 251382 — Valor ₡ 150.00

Franklin Caldera, Apoderado Conoco Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

CONOCO



No. 26,643

Clase (19)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Octubre, 1982. — *Octavio Rocha G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 4416 — R/F 251383 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado William Underwood, Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 13,146

Clase (29)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1984. — María S. Pérez G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4655 — R/F 268548 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero Rojas, Apoderado Laboratorios Arsal, Salvadoreña, solicita Renovación marca fábrica:
"ESTREPTOPECTINA" No. 1,745 R.P.I.

Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 16, 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4654 — R/F 268547 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero, Apoderado Laboratorios Arsal, Salvadoreña, solicita Renovación marca fábrica:

"FERROVIT" No. 1,742 R.P.I.
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 16, 1984. — María S. Pérez G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4417 — R/F 251384 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado William Underwood, Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 13,146 - A

Clase (30)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1984. — María S. Pérez G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4420 — R/F 251407 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, Apoderado Conoco Inc., solicita Renovación marca fábrica:



No. 26,635

Clase (1)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Octubre, 1982. — Octavio Rocha G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4653 — R/F 268546 — Valor ₡ 75.00
Oreste Romero, Apoderado Mepha S.A., Suiza, solicita Renovación marca fábrica:

"TRABIT" No. 1,708 R.P.I.
Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 16, 1984. — María S. Pérez G., Registrador. 3 3

Reg. No. 4656 — R/F 268549 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero, Apoderado Laboratorios Arsal Salvadoreña, solicita Renovación marca fábrica:

"NEODONAL" No. 1,743 R.P.I.
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 16, 1984. — María S. Pérez G., Registrador. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4937 — R/F 280793 — Valor ₡ 300.00
Docc meridiano, diecisiete de Septiembre, corriente año, local este Juzgado, subastarse finca urbana situada al Oriente de esta ciudad el Reparto Residencial Bello Horizonte Q-IV-2. — Lindando: Norte, Calle número doce; Sur, Lote número seis; Este: Lote número uno; y Oeste, lote número tres.

Inscrita: No. 73.689, Tomo 1,256, Folios 270 - 1, Asiento 1º, Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Trescientos Veinte y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Córdoba Con Sesenta Centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. S., a Elga Howay de Aragón y Leopoldo Aragón.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, tres de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Aidalina García García, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 4938 — R/F 280794 — Valor ₡ 300.00
Once a.m., dieciocho de Septiembre, corriente año, local este Juzgado, subastarse finca urbana situada al Sur Este de esta ciudad en el Reparto Jardines de Veracruz, lote -42. Lindando: Norte, lote número cuarentiuno; Este, lote número diez; Sur, lote número cuarenta y uno; y Oeste, Avenida número uno.

Inscrito No. 70.654, Tomo 200 y 201, Folios 1, 195, Asiento 1º, Sección de Hipotecas, del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdoba Con Noventa Centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Carlos Alberto Reyes Solaris.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, tres de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Yolanda Fonseca Dejarano, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 4958 — R/F 280819 — Valor ₡ 450.00
Once de la mañana, siete Septiembre corriente año, local este Juzgado, vendérase y subastárase al mejor postor, siguientes bienes: Número diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres, Folio setenta y dos, Tomo doscientos veinticuatro, Asiento Primero; Número 6070, Tomo 190, Folios 33, 34; Asiento 11, número 2698, Tomos 77 - 153. Folios 93, 272, 273, Asientos 12 y 14, número 1023, Tomo 162, Folios 228, 229, Asiento 16, número 2746, Tomo 86, Folio 10, Asiento 7, número 3551. Tomo 130, Folio 288, Asiento 12, número 111, Tomo 84, Folio 177, Asiento 9, número 10434, Tomo 140, Folio 239, Asiento 2, todos Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público

de este Departamento y sus mejoras.

Base: \$ 4.414,983.00.

Bienes muebles pueden verse fincas: Santo Domingo y Santa Rosa, ambas jurisdicción de Macatoya, Finca El Amparo de ésta jurisdicción y Talleres de Mecánica de Gerardo Arana Marengo y Manuel Meneses, en esta ciudad.

Base: \$ 1.152,500.00

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a José Tomás, Orlando Rocha Lacayo y María Lidia vda. de González.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. — Granada, catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 3

Solicitudes Guardador Ad-Litem

Reg. No. 4927 — R/F 232913 — \$ 75.00

Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, diez y seis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Las once y cuarenta minutos de la mañana. — Nómbrase Guardador Ad-Litem al Lic. Alfredo Cordero Cabrea, de la señora Clara Wilson de Narcisso, para representarla en el Juicio de Divorcio, que en su contra interpondrá el señor Hilario Narnisso Waters. — Vida Benavente Prieto. — M. L. Terry H.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente contejado, Bluefields, dos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — f) M. L. Terry H., Sria.

1

Reg. No. 4928 — R/F 232912 — \$ 75.00

Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, diez y seis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Las once y treinta minutos de la mañana. — Nómbrase Guardador Ad-Litem al Lic. Alfredo Cordero Cabrera, del señor Pablo Corrochel Rojas, para representarlo en Juicio de Adjudicación de Propiedad dada en Promesa de Venta, que en su contra interpondrá el señor Deborn Downs Humphreys. — Vida Benavente Prieto. — M. L. Terry H.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente contejado, Bluefields, dos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — f) M. L. Terry H., Sria.

1

Reg. No. 4931 — R/F 280787 — \$ 225.00

Banco Nicaragüense, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Rogelio de Jesús Gómez, dentro de veinte días concurra el citado a este Juzgado personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos en Juicio Ejecutivo que le interpondrá.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Enmendado Agosto Vale. — R. Zúniga S. Secretaria de Juzgado.

3 1

Reg. No. 4955 — R/F 280815 — \$ 75.00

Mayra Filomena Brenes Carvajal, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a su esposo señor Juan José Sujo Cottreau, para que lo represente en juicio de Divorcio por Abandono Manifiesto que en este Juzgado le tiene interpuesta la que solicita.

Interesados opónganse.

Dado en la ciudad de Managua, dos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — Lineado. — interesados opónganse — Vale. — Testado — a las — no vale. — Reyna Linda Zúniga I., Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4925 — R/F 280797 — \$ 50.00

Por sentencia de las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde del dos de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, declarose disuelto el matrimonio de los Señores Silvio José Rosales Abaunza y Lorena Chamorro Lee. — Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V., Secretario.

1

Reg. No. 4930 — R/F 268782 — \$ 50.00

Por sentencia de las cinco y doce minutos de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, declarose disuelto el matrimonio de los Señores Francisco Morales Robleto y Anita Hernández González. — Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. Dra. Carmen Calero de Fernández, Secretaria.

1

Reg. No. 4950 — R/F 280805 — \$ 50.00

Por sentencia de las doce y treinticinco minutos de la tarde, del dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, declárese disuelto el matrimonio de los Señores: Oscar Danilo Juárez Zúniga y Emperatriz del Socorro Padilla Peña. — Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Felipe Zelaya Cerna, Srio.

1

Reg. No. 4986 — R/F 280832 — \$ 50.00

Por sentencia de las dos y veinticinco minutos de la tarde del dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, declárese disuelto el matrimonio de los Señores Serafin Aguilar Zúniga y Esperanza del Socorro Cármona Figueroa. — Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala de lo Civil y Laboral. — Felipe Zelaya Cerna, Srio.

1